



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo renunciado D. Diego Vazquez el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Orjiva, provincia de Granada,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 10 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en el presente curso académico sirvan de texto en las Facultades, Escuelas superiores y profesionales las obras comprendidas en la adjunta lista, aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1861.—Corvera.

Sr. Director general de Instrucción pública.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS.

Principios de literatura general y literatura española.

Manual de literatura por D. Antonio Gil de Zárate.

Elementos de literatura, por D. José Coll y Vehí.

Elementos filosóficos de literatura, por D. Isaac Nuñez Arenas.

Literatura clásica griega y latina. Para la latina.

Manual histórico y crítico de la literatura latina, por D. Angel Maria Terradillos.

Lecciones de literatura, por D. Jacinto Diaz.

Curso completo de literatura latina por D. Felix Perez Martin.

Para los ejercicios en el conocimiento de los autores.

Semitexto. La coleccion del Gobierno.

Preceptistas latinos, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Trozos selectos, por D. Angel Maria Terradillos.

Para la literatura griega.

Literatura griega, por D. Braulio Lafoz.

Breve exposicion de la literatura griega, por D. Raimundo Gonzalez Andrés.

Para el conocimiento de los autores.

Crestomatia griega, por D. Antonio Bergues de las Casas.

Coleccion de trozos escogidos, publicada en Valencia sin nombre del autor en 1847.

Para los prosistas y poetas griegos.

Ambas colecciones, sin perjuicio de que el profesor eche mano de las obras de los mismos autores.

Para el estudio ampliado de la gramática griega en dichas clases.

Gramática griega por D. Saturnino Lozano.

Idem por D. Antonio Bergues de las Casas.

Geografía.

Debién'ose enseñar esta asignatura con aplicacion especial á la Facultad, el profesor ampliará la parte de las obras designadas para texto en la segunda enseñanza que tengan mas relacion con los estudios históricos de la Facultad.

Se designa para el conocimiento de la geografía é historia antigua la obra de D. José Maria Anchoriz.

Historia universal.

Lecciones de los profesores tomadas de las obras de mas crédito.

Historia de España.

Lo mismo.

Metafísica.

Manual de filosofía de Servant Beauvais traducido y anotado por D. José Lopez Uribe.

Compendio de Tissot, traducido por D. Isaac Nuñez Arenas.

Curso de psicología y lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. Jose Maria Rey, y el tratado de Ética del espresado Sr. Rey.

Lengua hebrea.

Análisis filosófico de la escritura, lengua hebrea: primera parte de la obra de D. Antonio Garcia Blanco.

Gramática de D. Salvador Berenda.

Biblia hebrea de Leipsich, cuarta edición.

Lengua árabe.

Gramática de Vacas Merino.

Idem del P. Francisco Cañas.

Idem de Erpenio.

Trozos de traduccion á eleccion de los catedráticos.

FACULTAD DE CIENCIAS

EXACTAS, FISICAS Y NATURALES.

Ampliacion del álgebra, geometria y trigonometría.

Tratado de álgebra, geometria y trigonometria, por D. Juan Cortázar.

Idem id. del Francés por M. Bourdon (traducido.)

Idem id. por Cirotte (traducido.)

Geometria analítica.

Tratado de geometria analítica, por D. Juan Cortázar.

Idem id. por Zorraquin.

Idem id. por Santa Maria.

Ampliacion de la Física.

Manual de física por D. Eduardo Rodriguez.

Tratado de física, por D. Fernando Santos de Castro.

Idem id. por Mr. Ganot, traducido por D. José Perez Morales.

Química general.

Tratado de Química general, por D. Antonio Casares.

Lecciones elementales de Química general, por D. Ramon Torres Muñoz y Luna.

Curso de química general, arreglado á las esplicaciones de D. Vicente Santiago de Masarnau, por D. José Perez Morales y D. Benito Tamayo.

Mineralogía.

Tratado elemental de Mineralogía, por M. Beudant (en francés).

Nuevos elementos de mineralogía de Brard, por Guillebot, (en francés.)

Botánica.

Curso de Botánica, por D. Miguel Colmeiro.

Manual de Betánica descriptiva, por D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo, para los ejercicios prácticos de clasificacion.

Elementos de botánica y fisiología vegetal por Aquiles Bichart.

Zoología.

Tratado de zoología, por D. Laureano Perez Arcas.

Elementos de zoología, por MM. Milne Edwards y Aquiles Comte, traducidos por D. Pedro Barinaga.

Idem id. por Milne Edwards (frances)

Cálculos.

Tratado de cálculo diferencial é integral, por Navier, traducido por don Eugenio de la Cámara.

Idem id., de Boucharlat, traducido por D. Jerónimo del Campo.

Idem id., por D. Fernando Garcia San Pedro.

Mecánica.

Tratado de mecánica de Porison, traducido por D. Jerónimo del Campo.

Idem id., por D. Fernando Garcia San Pedro.

Idem id., por M. Boucharlat

Geometría descriptiva

Tratado de geometria descriptiva (en francés), por M. Olivier.



Idem id., (en francés), por M. Le-febure de Jourey.

Idem id. (id.), por M. Vallée Geodesia.

Tratado de Geodesia, por D. Ra-fael Clavijo.

Idem id. (en francés), por M. Francœur.

Idem id. [en id.], por M. Pinsaut. Flúidos imponderables.

Tratado del calor (en francés), por M. Pecllet.

Idem de óptica física (en id.), por M. Billet.

Idem de electricidad y magnetismo (en francés), por M. Becquerel. Química inorgánica.

Tratado de química de Regnault, traducido por D. Gregorio Verdú.

Idem id. de Pelence y Fremy (en francés).

Idem id., por Cahours, traducido por D. Ramon Ruiz. Química orgánica.

Tratado de química orgánica, por J. Liebig traducido por D. Rafael Saez Palacio y D. Carlos Ferrari.

Tratado de química orgánica, por Gerhad (en francés.)

Idem id. por Pelence y Fremy (en francés)

Ampliacion de la mineralogía (geog-nosia.)

Tratado de mineralogía (en francés), por D. Dufresnoy.

Manual de geología, por D. Juan Villanova y Piera.

Se continuará.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1397

Circular número 156.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo dotada con 2400 rs. anuales se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 25 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 1398.

Circular número 157.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, averiguarán si en sus respectivas demarcaciones se halla un mulo, de las señas que se espresan á continuacion, propio de Francisco Lopez, vecino de Sta. Cilia de Jaca, si fuere habido lo detendrán y darán parte á este Gobierno. Zaragoza 24 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas del mulo.

Edad 3 años, alzada 7 palmos

y 3 dedos poco mas ó menos, pelo castaño oscuro. Tiene en la espalda izquierda mas crecido el pelo que no en la derecha, á consecuencia de una tocadora que tuvo; ademas tiene en el pecho una berruga pequeña,

Núm. 1399.

Circular número 158.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y detencion de Luis Blanco, vecino de Valladolid, y de Eulogio Lopez, de Ciudad-Rodrigo, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion para acordar lo que corresponda. Zaragoza 22 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas de Luis Blanco.

Edad 26 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba poblada, cara redonda, color bueno. Viste pantalon de paten con cuadros, rayas blancas y encarnadas, fondo negro, blusa de seda, marselle negro y boina negra.

Id. de Eulogio Lopez.

Edad 28 años, estatura 5 pies, 1 pulgada, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno: tiene una cicatriz en la cara. Viste pantalon de saten de cuadros, boina encarnada y marsellé pardo.

Llevan ambos cédula de vecindad como solteros, siendo casados; y la del Eulogio va con la fecha enmendada, pues hallándose expedida en el año pasado de 1860, aparece con la de 1861.

Núm. 1400.

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Juan Apolo (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de la conduccion de rematados desde Toledo á Madrid y Zaragoza comprensivas desde Noviembre de 1824 á Febrero de

1823, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Octubre de 1861.—Pedro G. 1

Núm. 1401.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Siendo llegada la época en que los Ayuntamientos de la provincia deben dar principio al cumplimiento de artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y varios otros siguientes ó sea la confeccion de las clasificaciones gremiales y mtrículas de la contribucion industrial y de comercio; es un deber de la Administracion recordar este interesante servicio á las corporaciones municipales; y como estas posean ya los conocimientos necesarios para su cumplimiento con la debida oportunidad, exactitud y precision, no solo por la práctica de muchos años, si que tambien por las varias órdenes circulares publicadas con tal objeto, omite hoy esta oficina la reproduccion de aquellas, limitándose tan solo á hacer algunas prevenciones, si bien recomienda muy especialmente se tengan á la vista las dichas circulares y en especialidad la del año último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del domingo 21 de Octubre de dicho año núm. 168, con lo cual no podrá ocurrir duda alguna á los celosos funcionarios encargados de la confeccion de los documentos de que se trata.

Las prevenciones que antes se citan y que se propone la Administracion hacer á los municipios son las siguientes:

1.ª El examen de las matriculas se hará con la mayor escrupulosidad y no podrá tolerar ni permitirse el mis mínimo perjuicio tanto á los industriales como á los intereses del Tesoro público, sea cualquiera la causa de que proceda.

2.ª En los citados documentos deben comprenderse todos aquellos industriales que lo sean el dia 1.º de Noviembre aunque algunos de ellos hayan de cesar en principios del año próximo, acompañandose debidamente justificado el expediente que ha de producir la baja para el citado año, unido á dicha matrícula, teniendo en cuenta para la no inclusion los muertos y ausentes y para la inclusion los nuevos industriales.

3.ª No será admitida ninguna matrícula que no este ajustada al adjunto modelo ó carezca de los documentos necesarios, en la inteligencia que deberán ser estendidas tanto el original como la copia en papel de oficio.

4.ª Tampoco podrán aprobarse los documentos en cuestion, si á ellos no se acompañan los recibos de talon de todos los individuos que comprendan.

5.ª A los mercaderes ambulantes no se les impondrá cantidad alguna por el concepto de recargo para gastos municipales, porque están exentos de este gravamen por Real órden de 23 de Noviembre de 1852.

6.ª Dichas matriculas con sus co-

pias, los recibos talonarios referentes á las mismas y las clasificaciones gremiales, serán remitidas á esta Administracion antes del dia 30 del mes de Noviembre próximo, para su examen y censura.

7.ª Para justificar y ser admisibles tanto los expedientes de baja de que se hace mérito en la prevencion 2.ª cuanto las altas que se soliciten al formar las matriculas y posteriormente durante el año, es absolutamente indispensable que estos documentos consten 1.º de la declaracion del industrial solicitando la alta ó baja, en la cual debe estamparse la diligencia que haga constar por la Alcaldía, el dia de su presentacion y el en que se devuelve el duplicado al interesado, y 2.º de la declaracion de tres industriales de la misma clase ú otra análoga, que manifiesten ser cierto que el suplicante empieza ó deja de ejercer la industria que espresa su papeleta de peticion. Se tendrá presente que faltando alguno de estos requisitos, no serán admisibles tales documentos, haciendo responsables á los Sres. Alcaldes de los perjuicios que tanto el Tesoro como los matriculados puedan sufrir por este motivo.

8.ª Debe tenerse especial cuidado al fijar las cuotas y recargos que las cantidades sean exactas asi como las sumas, á fin de evitar las rectificaciones y devoluciones, que ademas de entorpecer la marcha regular de los asuntos de la Administracion, pueden irrogar perjuicios á los interesados.

9.ª No se tendrá como recibido ningun documento que no venga con el correspondiente oficio de remision.

10. Al estenderse las adicionales asi de altas como de bajas, se tendrá especial cuidado en espresar cumplida y ampliamente la clase de industria ó comercio con todas las condiciones especiales, asi como el número de piedras, prensas, máquinas y demas artefactos y su clase y fuerza motriz que se emplee, de manera que no quede duda alguna acerca de la verdadera cuota que deba aplicarse al industrial.

Y 11.ª y por último. Cuidarán los Secretarios al estender las certificaciones del tiempo que han estado abiertos los molinos olearios; que estas contengan el número de prensas ó vigas, con espresion del sistema á que corresponden, asi como la del dia en que se abrieron y el en que se cerraron, acompañando tambien las declaraciones de los dueños ó Administradores y la de los industriales, que acrediten cumplidamente cuanto se manifieste por los interesados.

La Administracion se lisongea de que cinéndose al modelo adjunto y teniendo á la vista estas prevenciones y las circulares é instrucciones dirigidas al efecto podrán los Ayuntamientos formar con toda perfeccion y exactitud las matriculas y dar asi un testimonio mas de su acreditado celo en favor del buen servicio público, evitando á la Administracion por este medio, tener que apelar en caso contrario á la adopcion de medidas coercitivas, que por mas repugnante y sensible que le sea, se verá en la dura prevision de poner en práctica, causando vejámenes á los pueblos morosos en el cumplimiento de sus deberes. Zaragoza 27 de Octubre de 1861.—Nemesio de Pombo.

(Modelo á que se refiere la circular anterior.)

Contribucion Industrial y de Comercio.

Distrito municipal de

Su poblacion es la de vecinos.

Provincia de Zaragoza.

Matricula ó repartimiento general que para el año de 1862 forma el Alcalde de dicho pueblo, de todos los contribuyentes sugetos á la contribucion espresada, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y tarifas que le acompañan.

Table with columns: Tarifa, Clase, Nombres de los contribuyentes, Industrias que ejercen, Cuota con 6.ª parte, 10 p.º para provinciales, 15 p.º para municipales, Recargos Aprobados (Provinciales, Municipales), TOTAL de estas partidas, 6 p.º de cobranza, TOTAL general (Rls. céts.), Observaciones.

RESUMEN.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario y sello de la Alcaldia.

NOTAS. 1.ª Téngase presente que para los ejemplos de los recargos municipales se ha fijado el 50 por 100, pero los pueblos señalarán el tipo que tengan autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ya sea menos del 15 por 100, ya mas en concepto de extraordinarios, en la casilla correspondiente que se estampa en este modelo.

2.ª También deberá tenerse presente, que esta Administracion se ha servido de la base 8.ª de poblacion, por ser la mas comun en la provincia para el señalamiento de las notas que van estampadas, y de la cual están escludos todos los pueblos que lleguen y pasen de 500 vecinos, los que contribuirán por la base que les corresponda. = Pomo,

Núm. 1402. Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCIÓN MILITAR DE VALENCIA. Los SS. Gefes y demas oficiales empleados en el E. M. de la plaza de Murviedro en el año 1834, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en la Intervencion Militar los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiéndolo efectuar los herederos de los que hayan fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existan en la Peninsula ó Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto Rico; y de ocho para el Estrangero y Filipinas; segun se previene en el artículo 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1837.

Capellan. D. Francisco Aracid. Valencia 16 de Octubre de 1861. P. A. D. L. J. El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

gado á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones ocasionadas á su hermano Hilario en el pueblo de Lecinena; pues de no verificarlo se seguirán los procedimientos en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1861. = Ignacio de Grasa. = Por su mandado, José Colomer.

PERSONAL QUE SE CITA. DISTRITO DE VALENCIA. Brigadier Gobernador de la plaza. D. Antonio Gaspar Blanco de Castro. Sargento Mayor. D. Pascual Rosillo. Primer ayudante. D. Gregorio del Castillo. Segundo ayudante. D. Manuel Vidal.

Núm. 1403. D. Ignacio de Grasa, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Antonio Vidal y Organ que se dice ser natural de Maella de 27 años de edad de oficio cedacero ambulante, hijo de Mariano y Francisca para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones ocasionadas á su hermano Hilario en el pueblo de Lecinena; pues de no verificarlo se seguirán los procedimientos en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1861. = Ignacio de Grasa. = Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1404. En virtud del presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Cristobal Rodriguez y Orellana natural y vecino de esta Capital de unos 24 años de edad para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado

do con objeto de oír una notificación y de cumplir la prision correccional que por sustitucion le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; pues de no hacerlo así le para el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 22 de Octubre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, Jose Colomer.

NUM. 1405.

D. José Marzo, Escribano del juzgado de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en los autos civiles de que luego se hará mención se pronunció ante mí la sentencia siguiente:—Sentencia.—En la villa de Egea de los Caballeros á 17 de Setiembre de 1861; el Señor Don Tomas Mateo, Juez de paz de la misma y ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido; Vista la tercería interpuesta por D. Benito Grasa vecino de Gurrea de Gállego en bienes de Esteban Buen y Tomasa Elias cónyuges y vecinos del lugar de Marracos, embargados á instancia de D. Sebastian Laforcada vecino de Huesca, para pago de 1493 reales vellon, por ante mí el Escribano dijo: Resultando que D. Benito Grasa por medio de su Procurador D. Eustasio Olmos, solicitó que de los bienes embargados á Esteban Buen y Tomasa Elias á instancia de D. Sebastian Laforcada, se alzase el embargo de la casa de su habitacion, sita en el lugar de Marracos y su calle pública, lindante con las de Vicente Ubico y Fernando Gariburo; y tambien de la faja de tierra de tres anegas de sembradura, sita en el término del mismo pueblo y partida llamada Pozo del yelo, lindante con otras de José Lopez y José Garcia, dejando ambas fincas á su libre disposicion, por cuanto los espresados Esteban Buen y Tomasa Elias, se las tenían adjudicadas en pago de 1940 reales.—Resultando que los espresados Esteban y Tomasa no han comparecido á contestar la demanda, por cuya razon han sido declarados rebeldes:—Resultando que D. Benito Grasa funda su reclamacion en accion de dominio, y á la cual no se opone el ejecutante Don Sebastian Laforcada;—Fallo: Que debo declarar y declaro el dominio de las confrontadas casa habitacion de Esteban Buen y Tomasa Elias, y de la faja de tres anegas de sembradura en favor de D. Benito Grasa, debiendo alzarse el embargo de ambas fincas, y quedando á libre disposicion del espresado don Benito Grasa. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncié, mandé y firmé dicho señor ejerciente, de que yo el Escribano doy fe.—D. Tomas Mateo.—Ante mí, José Marzo.—Cuya sentencia se hizo saber á las partes y el Procurador de D. Sebastian Laforcada ha solicitado su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, mediante atento exhorto al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, y á ello ha accedido el Juzgado en auto de hoy. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en el mismo, signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 11 de Octubre de 1861.—En testimonio de verdad, José Marzo.

NUM. 1406.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de

primera instancia del partido de Sos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Beamonte, natural de Biel, para que comparezca inmediatamente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de maderas é incendio de una porcion de monte de Fuen Calderas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar; y requiero y exhorto á las autoridades que el presente vieren que procuren la captura de dicho Beamonte y su segura remision á las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en la superdicha causa, poniendo á continuacion sus señas.—Dado en Sos á 13 de Octubre de 1861.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S., Salvador Blanco.

Señas de Pedro Beamonte.

Edad 40 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, corpulento, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno, viste al estilo de los labradores del país, no lleva el pelo cortado en la cabeza, que usa pulseiras todo al rededor.

NUM. 1407.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calisto Glaria vecino de Lovera, para que comparezca inmediatamente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desobediencia á la Autoridad de dicho pueblo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y requiero y exhorto á las autoridades que el presente vieren, que procuren la captura de dicho Glaria y su segura remision á las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en la supradicha causa, á cuyo fin á continuacion se ponen las señas del encartado. Dado en Sos á 14 de Octubre de 1861.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S., Salvador Blanco.

Señas de Calisto Glaria.

Edad 24 años, estado soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno, viste al estilo del país, por seña particular tiene en el pomulo izquierdo á derecho una especie de malla redonda y es algo rayado de viruelas.

NUM. 1408.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado y escribanía del infrascripto, pende expediente de apremio de costas procedente de causa seguida en el año 1833 contra Juan Pueyo vecino de la villa de Uncastillo, sobre muerte violenta de Mariano Bucy su convecino; en cuya causa tienen devengados sus respectivos derechos los elaborantes que abajo se espresarán; y como hoy se ignora su actual residencia, así como la de sus herederos, en el caso de haber fallecido aquellos, se ha acordado insertar el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados comisionen persona que pueda percibir en sus nombres las cantidades que les corresponden segun las citadas, siendo estas en la forma siguiente. SS. Agentes Fiscales D. Timoteo Palacios y D. Luis Quinto 39 rs. 18 mrs.—Porteros Alfonso y Escobedo 28 rs.—Escribano de Cámara D. Matias Bayona 65 rs.—Agentes Fiscales Palacio y Lasala 63 rs.—Alcalde mayor D. Pablo Jimeno Palacio 6 rs.—Escribano D. José Garcia 10 rs. 4 mrs.—Alguacil Pascual Duran 2 rs.—Sr. Juez D. Mariano Orona 372 rs.—Promotor D. Atanasio Villacampa 230 rs.—Escribano don Juan Pablo Mena 31 rs. 8 mrs.—Alguacil de Zuera Joaquin Soler 2 rs.—Alcalde id. D. Mariano Navarro 12 reales.—Juez D. Luis Padilla 47 rs.—Escribano D. Eusebio Oliver 22 rs. 8 mrs. Dado en la villa de Sos á 12 de Octubre de 1861.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S., Mariano Campos.

NUM. 1409.

D. Miguel Wenceslao de Otal Rodriguez de la Vega Abogado del Ilustre Colegio de la Ciudad de Zaragoza, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente mi tercer edicto cito llamo y emplazo á Blas Lopez natural de Pitarque, vecino de Valdecabejos casado herrero de 31 años para que dentro del término de nueve dias que se le prefiere se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo en la casa de D. Pablo Millan Rector de la Iglesia parroquial de Quinto y muerte dada á Serapio Escudero; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario será sustanciado el procedimiento en su ausencia y rebeldia en los estrados del juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 20 de Octubre de 1861.—Miguel Wenceslao de de Otal.—Por su mandado, Prudencio Bonilla.

NUM. 1410.

D. Pedro Mendivi y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sabugasio vecino que fué de la villa de Rincon de Soto contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre haber negado en juicio la deuda de 600 rs. á José Fernandez para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa. Que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole en el mismo perjuicio que se hicieren en su persona. Dado en Alfaro á 11 de Octubre de 1861.—Pedro Mendivi y Lopez.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Garcia.

Parte no oficial.

El partido de Cirujano del pueblo de la Puebla de Alfinden se halla vacante, cuya dotacion consiste en 300 reales vln. por la asistencia de los pobres pagados del presupuesto municipal y 32 cahices de trigo puro por la asistencia de los no pobres pagados en San Miguel de Setiembre por un número determinado de mayores contribuyentes, quienes enterará al profesor de las condiciones del contrato. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el dia 31 del presente mes en cuyo dia se proveerá.

No habiendo tenido efecto por falta de quien hiciese proposicion al arriendo del horno de este pueblo de Malanquilla en las tres subastas practicadas por el tipo del último quinquenio: El Ayuntamiento ha acordado se saque á nueva subasta por el de su tasacion en renta, en los dias 27 del actual y 3 de Noviembre próximo y hora de la una de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Sociedad especial minera Union y Constancia.

Con arreglo al art. 40 del Reglamento de la esparada Compañia, la Junta directiva de la misma, ha acordado requerir por primera vez á los señores Socios, D. Feliciano Lopez Uribe, doña Juana de Echenique, D. José Lopez Uribe, D. José Garcia, D. Vicente Calvo, D. Julian Ruiz y D. José Mayor; y por tercera vez á los Sres. D. José Viedma, D. Antonio Español y D. Miguel Arruebo, para que en el término de quince dias se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la Sociedad, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo al citado artículo.

Madrid 24 de Octubre de 1861.—P. A. de la J. D. El Presidente, Matias Lacasa.

Compañia de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Línea de Zaragoza.—5.ª Seccion.

El dia 6 de Noviembre próximo tendrá lugar en las Casas consistoriales del pueblo de Alhama, y en presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos espropiados últimamente para la estacion, su camino, y ensanche de la via en el término del referido pueblo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravámen, que afecte las fincas, las presenten en forma legal en el domicilio de esta compañía, Calatayud 23 de Octubre de 1861.—El representante de la Compañia, Pedro Llanas.

Imprenta de Antonio Gallifa.